



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

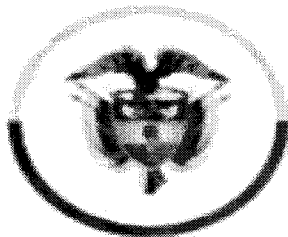
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA No. - 017 -

RADICADO: 76-736-31-84-001 2020-00084-00

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- Mutuo Consentimiento

Solicitantes: NELSON LOPEZ RODRIGUEZ y NORMA LORENA RAMIREZ GUITIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL No. 017

Sevilla Valle, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la demanda que para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo consentimiento, han presentado los señores NELSON LOPEZ RODRIGUEZ y NORMA LORENA RAMIREZ GUITIERREZ, mediante acudiente judicial.

ANTECEDENTES

Por Auto Interlocutorio N° 176 del 28-JUL-2020, fue admitida la demanda contenciosa de divorcio propuesta por la señora NORMA LORENA RAMIREZ GUITIERREZ en contra del señor NELSON LOPEZ RODRIGUEZ y se reconoció personería suficiente al apoderado designado.

Posteriormente, se allegó poder otorgado por ambos cónyuges al mismo profesional del derecho, para iniciar y culminar el trámite del *Divorcio por Mutuo Acuerdo*, en el que establecen que no hay activos ni pasivos sujetos a partición; que no habrá obligación alimentaria entre ellos puesto que cada uno tiene condiciones económicas para satisfacer sus necesidades; el domicilio será separado en el lugar que cada uno decida; en cuanto a la hija única habida dentro del matrimonio, ya mayor edad, emancipada y con título universitario, no requiere cuota de alimentos.

Los señores NELSON LOPEZ RODRIGUEZ y NORMA LORENA RAMIREZ GUITIERREZ, contrajeron matrimonio civil en la Notaría Única del Circulo de Caicedonia Valle, para la fecha del 23-DIC-1994, registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Caicedonia Valle bajo Indicativo Serial 1405764.

Dentro de su relación, procrearon una hija de nombre DANIELA LOPEZ RAMIREZ, nacida el 05-JUL-1995, hoy mayor de edad con 25 años; no obtuvieron bienes activos ni pasivos que requieran someter a partición;



sociedad conyugal que no ha sido disuelta ni liquidada. A la fecha del matrimonio los cónyuges no suscribieron capitulaciones materiales.

Solicitan de consuno que mediante sentencia, el Despacho decrete por mutuo acuerdo, el divorcio de matrimonio civil celebrado entre las partes, por la causal contemplada en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil; declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; y que se disponga la inscripción de la sentencia en los libros de registro correspondientes.

CONSIDERACIONES

Acreditada la celebración del matrimonio, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio, inscrito bajo el indicativo serial N°. **1405764**, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Caicedonia Valle.

La **Ley 25 de 1992, establece en el artículo 5º**, que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, prevé en la **regla 9ª del artículo 6º** como causal para su decreto:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia".

En el caso en estudio, se encuentra fundada la causal antes mencionada, en el acuerdo plasmado por las partes. En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados, entrar a realizar otras averiguaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre los señores NELSON LOPEZ RODRIGUEZ y NORMA LORENA RAMIREZ GUITIERREZ, en la Notaria Única del Circulo de Caicedonia Valle, inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Caicedonia Valle, bajo Indicativo Serial 1405764.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores NELSON LOPEZ RODRIGUEZ y NORMA LORENA RAMIREZ GUITIERREZ.

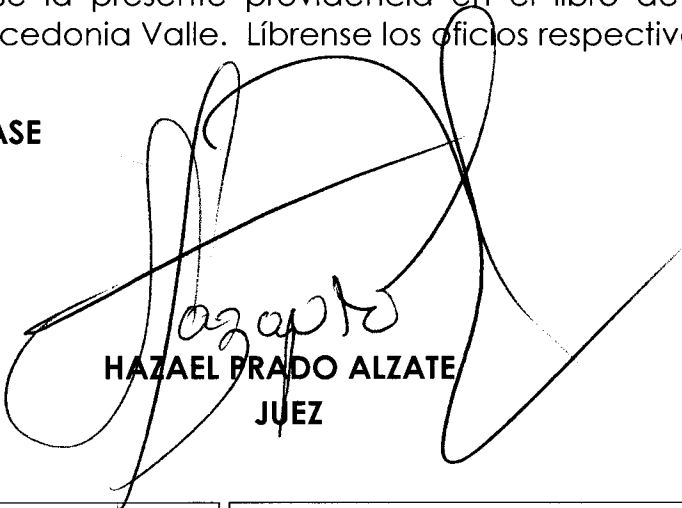
TERCERO: En aprobación del acuerdo celebrado entre las partes, encontrándolo acogido a la ley, se deja establecido:

- Los ex cónyuges **fijan su residencia** por separado y responderán por su propio sustento.
- Renuncian mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de **alimentos** entre ellos. Cada uno asumirá sus propios gastos.
- No hay lugar a cuota de **alimentos** para su hija, a la fecha mayor de edad, emancipada y con título universitario.

CUARTO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.

QUINTO: **ORDENAR** la inscripción de la sentencia conforme al artículo 388 numeral 2º del Código General del Proceso, en los folios correspondientes al Registro de Matrimonio y Registros Civiles de cada uno de los cónyuges. Igualmente, inscribise la presente providencia en el libro de varios de la Notaría Única de Caicedonia Valle. Líbrense los oficios respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Sevilla Valle NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO Estado N° <u>32</u> Fecha. <u>04-MAR-21</u> Providencia de Fecha. <u>03-MAR-21</u>  HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Sevilla Valle EJECUTORIA Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha _____, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada. Recurso: _____ HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario
---	---